CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitando embargo de cuentas bancarias.

OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0752
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00011-00
Abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Resolver la solicitud de la apoderada judicial del Ejecutante- **Banco de Occidente S.A.**, sobre el embargo de los depositados en cuentas bancarias de los Demandados-**Montater SAS y Diego Fernando Zapata Sánchez.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que la solicitud de la apoderada judicial del Ejecutante- **Banco de Occidente S.A.**, sobre el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CD´T o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener los Demandados- **Montater SAS y Diego Fernando Zapata Sánchez** en las entidades bancarias **Bancolombia, Bancolombia Ahorro a la Mano, Nequi, Davivienda, Daviplata y BVVA** es procedente, se accederá, conforme los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso. -archivo 44-

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener los Demandados- **Montater SAS y Diego Fernando Zapata Sánchez** en las siguientes entidades bancarias: **Bancolombia, Bancolombia Ahorro a la Mano, Nequi, Davivienda, Daviplata y BVVA**. Medida que no deberá exceder la suma de **$ 55.145.344**. Líbrese oficio con firma electrónica a dicha oficina para que tome nota de la orden de embargo, para lo cual, deberá tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los valores retenidos deben ser

consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d6e864343df6a0d6fe445a6b73662b2af19dc2e41c26f74ce28ab351d9188**
Documento generado en 08/04/2024 03:39:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica